

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 17 DE MAYO DE 1999

N° 25.905

LEYES



HONORABLE LEGISLATURA

LEY N° 6673

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY :

Artículo 1° - Agréguese al texto del Art. 1 de la Ley 6071, sustituido por el Art. 1 de la Ley 6538, el siguiente párrafo:

"La Autoridad de Aplicación de la Ley 6071 podrá aceptar como garantía en los financiamientos de proyectos de inversión privada, fianzas y/o garantías que otorguen las sociedades de garantía recíproca, debidamente constituidas conforme a la Ley 24467 e inscriptas en el Registro Público de Comercio".

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Jorge López
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 570

Mendoza, 8 de abril de 1999

Visto el Expte. N° 722-A-99-00020, en el que el Dr. Hugo Eduardo Asensio eleva su renuncia al cargo de Juez del Primer Juzgado de Procesos Concursales y Registros de la Primera Circunscripción Judicial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese, a partir del 1 de abril de 1999, la renuncia presentada por el DR. HUGO EDUARDO ASENSIO, Clase 1953, D.N.I. N° 10.481.598, al cargo de Juez del Primer Juzgado de Procesos Concursales y Registros de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO N° 593

Mendoza, 16 de abril de 1999

Visto el expediente N° 0000566-H-99-00020, en el que

obra la Resolución N° 919 mediante la cual la Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación de Juez de Tribunal Tributario N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese Juez de Tribunal Tributario N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial a la Dra. MARIA GABRIELA ABALOS, D.N.I. N° 18.083.979.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO N° 626

Mendoza, 19 de abril de 1999

Visto el Expediente N° 0006386-D-1999-00105, por el que se gestiona la adquisición de Combustible para el Parque Automotor Policial, destinado a cubrir las necesidades del corriente año, atento a ello, habiéndose diligenciado los volantes de imputación preventiva ante Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 12,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Honorable Legislatura	4.133
DECRETOS	
Ministerio de Justicia y Seguridad	4.133
Ministerio de Hacienda	4.134
RESOLUCIONES	
Secretaría General de la Gobernación	4.134
Ministerio de Hacienda	4.134
Ministerio de Economía	4.135
Departamento General de Irrigación	4.137
Dirección General de Rentas	4.139
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.140
Convocatorias	4.141
Irrigación y Minas	4.143
Remates	4.143
Concursos y Quiebras	4.161
Títulos Supletorios	4.163
Notificaciones	4.163
Sucesorios	4.167
Mensuras	4.171/73
Balances	4.172
Avisos Ley 11.867	4.173
Avisos Ley 19.550	4.173
Licitaciones	4.175

Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a Licitación Pública, para la adquisición de Combustible para el Parque Automotor Policial, destinado a cubrir las necesidades del corriente año, según condiciones y detalle de fs. 2/3 y a invertir en ese concepto hasta la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.841.784,00).

Artículo 2° - El gasto que se autoriza a efectuar precedentemente será atendido con cargo a las Cuentas Generales: J96068

41201 00 - U.G.E. J00459, J96069
41201 00 - U.G.E. J00168,
J00221, J00259, J00107; J96074
41201 00 - U.G.E. J00428; J96067
41201 00 - U.G.E. J00050 del Pre-
supuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - Comuníquese,
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.-

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 295

Mendoza, 15 de febrero de 1999

Visto el expediente Nº 00557-
R-98-01134, caratulado: «ROVATI
LUIS ALDO - RECURSO
REVOCATORIA ACTA Nº 81621
EXPTE Nº 19881-R-97» y su acu-
mulado Nº 19881-R-97-01134, en
el primero de los cuales el señor
Luis Aldo Rovati interpone recur-
so de apelación contra la Resolu-
ción Nº 749/97 emitida por el
Subdirector de Fiscalización de la
Dirección General de Rentas,
obrante a fs. 12 del expediente Nº
00557-R-97-01134, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo com-
parte los fundamentos, los que da
por reproducidos en este acto,
como asimismo las razones teni-
das en cuenta para el dictado de
la Resolución Nº 66/98 del Hono-
rable Tribunal Administrativo Fis-
cal obrante fs. 24, del expediente
Nº 00557-R-98-01134 por la cual
se dan por concluidas las actua-
ciones tramitadas en dicho expe-
diente y su acumulado Nº 19881-
R-97-01134;

Que en virtud de lo estableci-
do en el Artículo 92º del Código
Fiscal corresponde ratificar la
mencionada Resolución Nº 66/98;

Por ello, de acuerdo con lo dis-
puesto en la mencionada norma
legal, lo dictaminado por Asesoría
de Gobierno a fs. 27 y Fiscalía de
Estado a fs. 31 del expediente Nº
00557-R-98-01134,

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese en to-
das sus partes la Resolución Nº
66 de fecha 03 de noviembre de
1998, dictada por el Honorable
Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2º - Comuníquese.
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO Nº 556

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 00655-
0-99-01027 y su acumulado Nº
00657-Q-99-01027, en los cuales
tanto el Agrimensor RAMON
GALDAME y el C.P.N. JORGE AL-
BERTO QUESADA presentan sus
renuncias a los cargos de Aseso-
res de Gabinete del Ministerio de
Hacienda, en los que fueran de-
signados oportunamente por De-
cretos Nros. 1785/98 y 2206/97,
respectivamente,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptense, a par-
tir del 1 de abril de 1999 las re-
nuncias presentadas por el Agri-
mensor RAMON GALDAME, L.E.
Nº 5.273.459, Clase 1948, al car-
go Clase 071 -Asesor de Gabinte,
Código Escalafonario: 01-2-0-04 y
por el C.P.N. JORGE ALBERTO
QUESADA, D.N.I. Nº 14.149.201,
Clase 1960, al cargo Clase 075 -
Asesor de Gabinete, Código
Escalafonario: 01-2-0-08, cargos en
los que fueron oportunamente de-
signados por Decretos Nros. 1785/
98 y 2206/97, respectivamente.

Artículo 2º - Comuníquese.
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Pavón de Correa

DECRETO Nº 558

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 00709-
A-99-01027 y su acumulado Nº

00736-G-99-01027 y en razón de
ser necesario designar Asesores
de Gabinete en el Ministerio de
Hacienda,

EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Designense a par-
tir del 1 de abril de 1999, en el car-
go Clase 075-Asesor de Gabinete
del Ministerio de Hacienda, Régi-
men Salarial: 01, Agrupamiento: 2,
Tramo: 0, Subtramo: 08, al Doctor
JULIO ANTONIO ALVAREZ, D.N.I.
Nº 18.447.589, Clase 1967 y en el
cargo Clase 071-Asesor de Gabi-
nete del Ministerio de Hacienda,
Régimen Salarial: 01, Agrupa-
miento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 04,
a la señora MARIA LAURA
GUISASOLA, D.N.I. Nº
18.079.997, Clase 1965.

Artículo 2º - El Doctor JULIO
ANTONIO ALVAREZ cumplirá fun-
ciones de asesor jurídico contable
y la señora MARIA LAURA
GUISASOLA, cumplirá funciones
en la Subsecretaría de Financia-
miento del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese.
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Pavón de Correa

Resoluciones 

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº 68

Mendoza, 19 de abril de 1999

Visto la renuncia que se trami-
ta en expediente Nº 849-O- 1999-
00020, lo informado por la
Subdirección de Personal a fs. 4 y
las facultades conferidas por De-
creto-Acuerdo Nº 49/98,

EL MINISTRO SECRETARIO
GENERAL DE LA GOBERNA-
CION
RESUELVE:

Artículo 1º- Acéptese, a partir
del 1 de abril de 1999, la renuncia
presentada por el agente HUGO
REMIGIO OLMOS, clase 1934,
L.E. Nº 6.862.001, al cargo Clase
005, Jurisdicción 04- Ministerio

Secretaría General de la Goberna-
ción - Unidad Organinativa 09 -Di-
rección de Servicios Generales,
Código Escalafonario 05-4-2-03,
Legajo Personal Nº 1-06862001-
0-01, por habersele otorgado el
beneficio jubilatorio Ley Nº 24.241
y sus modificatorias (A.N.S.e.S.).

Artículo 2º - Comuníquese,
publíquese y archívese.

Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION Nº 188-H

Mendoza, 20 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 8278-A-
94-60210 de la Municipalidad de
Maipú, en el cual se eleva a consi-
deración el pedido de aprobación
definitiva parcial del loteo ejecu-
tado en el inmueble propiedad de
VIVIENDAS ANDINA S.R.L., ubi-
cado en calle Zanichelli esq.
Gregorio Ruiz, Distrito Ciudad del
mencionado Departamento, const-
tante de una superficie según
mensura de 2 Has. 4.095,61 m2.
y título de 2 Has. 4.300,70 m2., y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 9/
93 (fs. 45/47) y 47/93 (fs. 63/64),
se impartieron instrucciones a l
loteo de referencia.

Que por Resolución Nº 719-H-
93 (fs. 76/77) se aprobó el proyec-
to definitivo de fs 66.

Que por Resolución Nº 10-H-
95 (fs. 100/101) se aprobó el loteo
en forma definitiva parcial, com-
prendiendo la misma a la Manza-
na «B»: lotes 1 al 15 y Manzana
«C»: lotes 1 al 10.

Que por Resolución Nº 484-
EyF-95 (fs. 123/124) se aprobó el
loteo en forma definitiva parcial, de
acuerdo al siguiente detalle: lotes
1 al 14 de la Manzana «D».

Que por Resolución Ministerial
Nº 333-H-98 (fs.228/230) se apro-
bó el loteo de fs. 128 en forma
definitiva parcial, de acuerdo al si-
guiente detalle: lotes 11 al 21,
manzana «C» y su calle frentista.

Que a fs. 163 se ofrece dona-
ción de espacios destinados a ser
transferidos a la Municipalidad.

Que a fs. 188 y 189 la Sub-Gerencia de Obras del Municipio de Maipú, certifica la recepción provisoria parcial de la Obra Red Distribuidora de agua potable y Red Colectora de Cloacas, respectivamente, frentes de manzanas «B», «C», «F» y «G», las que han sido ejecutadas conforme a documentación obrante en el presente expediente, habiendo pasado las inspecciones de estilo.

Que de acuerdo al Acta de Inspección de fs. 191 se constató que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto-Ley Nº 4341/79, pero conforme al Convenio firmado a fs. 132/133, modificado a fs. 185/186 y a fs. 220/221 (con Seguro de Caución) entre el Municipio y Viviendas Andina S.R.L., en el mismo la Empresa se compromete a ejecutar los trabajos de urbanización faltantes, redes de infraestructura de cloacas y alumbrado, construcción de cunetas, cordón banquetas, alcantarillas, veredas, ochavas, amojonamiento, arbolado y enripiado en los tramos de las calles I, II, III, IV, V, VI y VII del loteo.

Que por Resolución de la Dirección Provincial de Catastro Nº 285/99 (fs. 270) se otorgó un plazo de un (1) año para la realización de las obras de infraestructura del loteo.

Que a fs. 236/237 la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., con fecha 15/10/98 certifica la recepción provisoria de la obra conforme a la documentación contractual y órdenes impartidas por el Director de Obra, contando con un plazo de garantía de 180 días corridos a partir de la fecha.

Que a fs. 238/243 (en fotocopia) queda acreditado la condición de disponibilidad de las viviendas emplazadas en el loteo.

Que a fs. 247 y fs. 266 se adjuntan dictámenes de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que en consecuencia el Consejo de Loteos estima que debe darse curso a la aprobación parcial del loteo conforme al siguiente detalle: lotes 15 al 25 de la Manzana «D» y su calle frentista a los mismos.

Por ello, atento al contenido de

la Resolución Nº 15/99 (fs. 273/274) del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto Nº 1550/94,

LA MINISTRA DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese en forma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto-Ley Nº 4341/79, modificado por el Artículo de 1º de la Ley Nº 4992, el loteo ejecutado en la propiedad de VIVIENDAS ANDINA S.R.L., ubicado en calle Zanichelli esq. Gregorio Ruiz, Distrito Ciudad del Departamento Maipú, constante de una superficie según mensura de DOS HECTAREAS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (2 Has. 4.095,61 m2.) y título de DOS HECTAREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (2 Has. 4.300,70 m2.), de acuerdo al plano obrante a fs. 233, que se encuentra visado en la Dirección Provincial de Catastro al Nº 19544 de Maipú y de acuerdo al siguiente detalle: lotes 15 al 25 de la Manzana «D» y su calle frentista a los mismos.

Artículo 2º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descrito en el plano de fs. 128 del expediente Nº 8278-A-94-60210.

Artículo 4º - Cumplido con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, la propiedad del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes 15 al 25 de la Manzana «D», en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto-Ley Nº 4341/79.

Artículo 5º - La presente resolu-

ción será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce**

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 179

Mendoza, 23 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 00314-J-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

Considerando:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa RICARDO JURADO S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de CUARENTA (40) hectáreas de vid con variedades finas en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa RICARDO JURADO S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta

necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938- Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998; Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE.

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa RICARDO JURADO S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de CUARENTA (40) hectáreas de vid de variedades finas planeándose una producción anual de SEISCIENTOS MIL (600.000) kilogramos de uva, en un inmueble ubicado en el Departamento de San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 532.977-) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 532.977-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de UNA (1) persona en forma permanente y

OCHO (8) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS QUINIEN-TOS TREINTA Y DOS MIL NOVE-CIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 532.977-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 399.733.-).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS QUINIEN-TOS TREINTA Y DOS MIL NOVE-CIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 532.977-)

Artículo 9º - La empresa pro-

movida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (en pesos)
2003	0
2004	7.035
2005	14.070
2006	21.105
2007	21.105
2008	20.050
2009	18.995
2010	17.939
2011	16.884
2012	14.774
2013	12.663
2014	9.497
2015	7.387
2016	5.276
2017	3.166

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de QUINCE (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por

lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 426-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en la calle Maza 353, del departamneto San Rafael de esta provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 183

Mendoza, 26 de abril de 1999

Visto el expediente Nº 1897-A-99, 01409 en el cual el señor RAMON GERONIMO AHUMADA, presenta su renuncia al cargo Clase 011-Jefe Departamento Inspección, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O. 03- Dirección de Fiscalización y Control;

Por ello, conforme con lo dispuesto por Decreto Acuerdo Nº 49/98,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 4 de abril de 1999, la renuncia presentada por el se-

ñor RAMON GERONIMO AHUMADA, L. E. Nº 6.886.536, Clase 1940, al cargo Clase 011-Jefe Departamento Inspección, Código Escalafonario 05-1-3-09 de la U.O. 03- Dirección de Fiscalización y Control, Legajo Nº 1-06886536-7-01.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 199

Mendoza, 3 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00513-P-99, 01282 en el cual el doctor ABEL ANGEL ALBARRACIN, D.N.I. Nº 18.083.508, personal contratado de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSA), con prestación de servicios en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), presenta su renuncia a las funciones de Asesor Letrado «ad honorem», en la ex Dirección de Agricultura, actual Dirección de Prevención de Contingencias, a partir del 9 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, mediante Resolución Nº 54-E-97, le fueron asignadas dichas funciones al mencionado profesional;

Por ello, conforme con los motivos invocados y según lo establecido por el Artículo 16º del Decreto Acuerdo Nº 49/98,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Téngase por aceptada a partir del 9 de abril de 1999, la renuncia presentada por el doctor ABEL ANGEL ALBARRACIN, D.N.I. Nº 18.083.508, personal contratado de Nuclear Mendoza Sociedad del Estado (NMSA), con prestación de servicios en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), a las funciones de Asesor Letrado «ad honorem», en la ex Dirección de Agricultura, actual Dirección de Prevención de Contingencias, según Resolución Nº 54-E-97.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION**RESOLUCION Nº 298**

Mendoza, 5 de mayo de 1999

Visto: El interés de esta Gestión en dar un nuevo enfoque a la protección del recurso hídrico, invitando para ello a las empresas a un manejo ambiental responsable de sus efluentes; y

CONSIDERANDO:

Que los accidentes y contingencias provocan daños al medio ambiente y en especial al recurso hídrico;

Que es necesario instrumentar un sistema de premios tendientes a fortalecer la motivación positiva de las empresas que puedan alterar el desarrollo sustentable de los oasis, proporcionando a las mismas una guía de trabajo para la administración responsable del agua;

Que este organismo como tutor de la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo ha decidido premiar con un reconocimiento honorífico el desempeño de las empresas que adopten el autocontrol del impacto que sus actividades generan;

Que las Normas ISO 9.000 e ISO 14.000 constituyen una barrera comercial para la mayor parte de las empresas del medio, por no tener un reconocimiento en materia de Gestión Ambiental;

Que es necesario que las empresas asuman el compromiso de gestar su propia Política Ambiental incorporando acciones correctivas mediante un programa de auditoría y mejora continua de sus procesos vinculados a la calidad de los efluentes;

Que el agua es un agente dispersante de la contaminación afectando el suelo, flora, fauna, producción y la población que de ella se sirve; que es necesario salvaguardar su calidad en beneficio de las generaciones presentes y futuras por los impactos que sobre ella se abaten en detrimento de los oasis y el ecosistema;

Por ello y en uso de sus facultades el SUPERINTENDENTE Ad

Referéndum:

DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Superintendencia otorgará Certificado de Calidad Hídrica a aquellas empresas que hayan adecuado en un todo sus efluentes a los parámetros técnicos fijados por la normativa vigente. Así mismo, el presente sistema de certificación de calidad abarcará los distintos usos del recurso hídrico y lo hace extensivo a las aguas subterráneas.

2º) La Certificación de Calidad Hídrica otorgado por que el Departamento General de Irrigación obliga a la empresa distinguida a mantener las metas de calidad hídrica ambiental y a mejorar sus procesos internos, incorporando tecnologías limpias, bajo los estándares de calidad de sus efluentes, de acuerdo a la Política Ambiental establecida por el Departamento General de Irrigación, sin afectar a los usuarios aguas abajo de su punto de vuelco.

3º) De la Auditoría Hídrica Ambiental: La Dirección de Policía del Agua llevará adelante un proceso de verificación sistemática y documentada que le permita obtener y evaluar objetivamente evidencias para determinar si la calidad del efluente ofrece variaciones respecto de los análisis tomados como base al momento de la certificación.

4º) Las empresas deberán adoptar medidas tendientes a prevenir la contaminación, intensificando las mejoras en sus procesos, introducir materiales o productos que eviten, reduzcan o controlen la contaminación, pudiendo incluir reciclado, sistemas de tratamiento de efluentes, autocontrol ambiental, uso eficiente del agua y sustitución de materiales contaminantes por tecnologías limpias.

5º) Las empresas llevarán adelante una Política de Gestión Ambiental, para lo que deberán proveer los recursos financieros necesarios para el estricto control de sus procesos, incluida la capacitación del recurso humano y el desarrollo de destrezas, y planifica-

rá la paulatina eliminación de elementos nocivos para el ambiente en general.

6º) Las empresas deberán identificar las necesidades de capacitación de forma tal que todo el personal cuyo trabajo pueda originar un impacto significativo real o potencial sobre la calidad del agua, haya recibido la instrucción apropiada. Asimismo se reforzarán las medidas de higiene y seguridad, y se ajustarán los procedimientos para operar frente a una eventual contingencia.

7º) A partir de la certificación, el establecimiento informará semestralmente por escrito sobre el desempeño del Sistema de Gestión Ambiental y el resultado de los análisis tomados de los efluentes, rubricados por un laboratorio de reconocida trascendencia en el medio. No obstante el Departamento General de Irrigación en ejercicio de su poder de policía auditará el estado de los efluentes en cualquier momento.

8º) La Organización identificará aquellas operaciones y actividades que estén asociadas con los aspectos ambientales, y establecerá un procedimiento de control de calidad en todas las etapas del proceso.

9º) La Organización establecerá y mantendrá registrado un sistema de comunicación interno y externo entre los diferentes niveles y funciones de las empresas y los actores sociales interesados, con el objeto de recibir, documentar y responder a las requerimientos del Departamento General de Irrigación.

10º) Las empresas deberán establecer y mantener un sistema de alerta y respuesta ante accidentes y situaciones de emergencia, para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran estar asociados a su proceso industrial.

11º) Registro Ambiental: La empresa establecerá y mantendrá un sistema de información permanente (Registro Ambiental) para asegurar la calidad constante del efluente que genera. Estos datos serán indicativos de la Gestión Ambiental, por lo que Superintendencia podrá requerir los mismos para verificar alteraciones en la cantidad y/o calidad de agua

obrante en el acuífero y el volumen de los efluentes.

12º) El Registro Ambiental deberá incluir los siguientes capítulos de información a saber:

- I- Libro de quejas de usuarios y terceros
- II- Registros de capacitación del personal
- III- Información sobre mejoras en los procesos
- IV- Avances o retrocesos en la calidad del producto
- V- Libro de Inspección, mantenimiento y calibración de equipos
- VI- Informes sobre accidentes
- VII- Resultados de las auditorías realizadas por el D.G.I.
- VIII- Análisis de los efluentes
- IX- Variaciones de la demanda hídrica expresado en volúmenes

La empresa se reserva el derecho de no dar a conocer aspectos vinculados con información comercial confidencial.

13º) Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Calidad Hídrica deberán desarrollar una Política de Custodia Ambiental, en materia de:

- Descargas de agua
- Sistema de tratamiento de efluentes
- Explotación sustentable del acuífero
- Gestión de los residuos
- Evitar la contaminación de suelos
- Manejo integral de recursos naturales

Dichos aspectos deberán plasmados en los asientos que se incorporen en el Registro Ambiental.

14º) El Certificado de Calidad Hídrica tendrá una vigencia de dos años a partir del momento en que se dicte la resolución. Si durante el período de vigencia de la certificación la empresa produjera impactos negativos en la Política Hídrica Ambiental fijada, el Departamento General de Irrigación procederá a cancelar la certificación.

15º) Apruébese el Anexo 1 referente al formulario tipo para la realización de la Auditoría Hídrica Ambiental.

16º) Apruébese el logotipo

obstante en el Anexo II como sello de calidad hídrica.

17°) Comuníquese, publíquese y archívese.

Carlos E. Abihaggle

ANEXO I

Sección 1 . Política Ambiental

- La alta gerencia ha definido la Política Ambiental de la Organización.

- * Sí
- * No

- La Política Ambiental es apropiada y considera la naturaleza, la escala y los impactos ambientales de las actividades, productos y servicios de la Organización.

- * Totalmente apropiada
- * Parcialmente apropiada con algunos aspectos/impactos omitidos
- * No apropiada

- La Política Ambiental incluye un compromiso para la mejora continua.

- * Sí, totalmente
- * Existe compromiso de mejorar la política fijada sobre algunos aspectos
- * No hay compromiso de una mejora constante

- La Política Ambiental incluye un compromiso para prevenir la contaminación hídrica

- * Sí, totalmente
- * El compromiso para la prevención de la contaminación se mejora
- * No existe el compromiso de la prevención de la contaminación.

- La Política Ambiental está documentada y puesta en práctica

- * Ambas
- * La política está documentada, pero no puesta en práctica en su totalidad

- La Política Ambiental se mantiene y comunica a todos los empleados

- * Ambos
- * Se mantiene, pero los esfuerzos de comunicación podrían mejorarse
- * Ninguno

- La Política Ambiental está disponible para el público

- * Sí
- * No

Sección 2. Planificación

Aspectos ambientales

- Existe un procedimiento establecido y mantenido para identificar los aspectos ambientales de la organización con el fin de determinar cuáles aspectos tienen impacto significativo en el medio ambiente.

- * El procedimiento existe
- * El procedimiento podría mejorarse
- * El procedimiento no existe

- Los aspectos significativos de los efluentes de la industria son considerados al establecer objetivos ambientales

- * Sí, todos
- * Algunos
- * No, ninguno

Objetivos y Metas

- Se han establecido objetivos y metas en cada una de las funciones y niveles de importancia dentro de la organización.

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente, en algunas funciones y niveles, pero no en todas
- * No

- Los objetivos y metas son consistentes con el compromiso de prevenir la contaminación

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

Programas de Control Ambiental

- Existe un Programa de Control Ambiental establecido para alcanzar objetivos y metas ambientales.

- * Sí, plenamente establecido
- * Parcialmente establecido
- * No

- El Programa de Control Ambiental incluye una designación de responsabilidad para alcanzar objetivos y metas en cada función y nivel de importancia de la organización.

- * Sí
- * Algunas responsabilidades no designadas
- * No

- El Programa de Administración Ambiental incluye los medios y el marco de tiempo en el cual los objetivos y metas deberán alcanzarse.

- * Sí
- * Algunos marcos de tiempo
- * No

Capacitación y Competencia

- Las necesidades de capacitación han sido identificadas y el personal apropiado ha recibido la capacitación necesaria

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

- Los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento para que los empleados estén conscientes de la importancia de la Política Ambiental

- * Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorar
- * No

- Los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento para hacer que el empleado esté consciente de los impactos significativos, reales o potenciales, de sus actividades de trabajo y los beneficios ambientales del desempeño personal mejorado

- * Sí, los procedimientos han sido establecidos y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorar
- * No

- El personal que desarrolla tareas que pueden causar impactos ambientales significativos tiene la capacidad para desempeñar sus deberes basados en la educación, capacitación o experiencia. Se han desarrollado nuevos cursos en tal sentido.

- * Sí, plenamente competentes
- * Parcialmente competentes
- * No

Sección 3. Registro Ambiental

- Los procedimientos para controlar todos los documentos se han establecido, se les da mantenimiento y están fácilmente disponibles

- * Sí, el Registro Ambiental se ha establecido, se le da mantenimiento y está fácilmente disponible
- * Los procedimientos se han establecido, pero no están fácilmente disponibles
- * El Registro podría ser mejor
- * El Registro no se ha establecido

Control Operacional

- Las operaciones y actividades que están asociadas con impactos ambientales importantes y que caen dentro del ámbito de la Política Ambiental y sus objetivos y metas, han sido identificadas

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

- Los procedimientos relativos a estas actividades se han establecido y se les da mantenimiento para cubrir situaciones que, en su ausencia, podrían conducir a desviaciones de la Política Ambiental y a sus objetivos y metas

- * Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorarse
- * No

Preparación y Respuesta a Emergencias

- Los procedimientos que identifican el potencial, y la respuesta a accidentes y situaciones de emergencia se han establecido y se les da mantenimiento

- * Sí, los procedimientos se han establecido y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorarse
- * No

- Los procedimientos se refieren a la prevención y mitigación de impactos ambientales que puedan asociarse con cualquier accidente o situación de emergencia

- * Sí, plenamente

- * Parcialmente
- * No
- Los procedimientos de preparación y respuesta a emergencias se han probado periódicamente para demostrar su practicidad
- * Sí
- * No

Sección 4. Verificación y Acción Correctiva

Monitoreo y Medición

- Existen procedimientos establecidos y se les da mantenimiento para monitorear y medir sobre bases regulares las características clave de las operaciones y las actividades que pueden tener impacto significativo en el medio ambiente.
- * Sí, los procedimientos están establecidos y se les da mantenimiento
- * Los procedimientos podrían mejorarse
- * No
- El monitoreo y la medición incluyen información de registro para

rastrear el desempeño, controles de operaciones relevantes y de conformidad con objetivos y metas.

- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

Auditoría Hídrica Ambiental

- Se ha establecido y se mantiene un programa y procedimientos para Auditorías Hídricas Ambientales
- * Sí, se han establecido y se mantiene un programa y sus procedimientos
- * El programa y sus procedimientos podrían mejorarse
- * No se han establecido un programa y procedimientos
- Las auditorías determinan si la política se conforma o no a los requerimientos internos para la Administración Ambiental, incluyendo conformidad con los requerimientos de la norma
- * Sí, plenamente
- * Parcialmente
- * No

N° 259 y sus complementarias y modificatorias de la AFIP-D.G.I., dispone que los contribuyentes y responsables que desarrollen las actividades o realicen las operaciones que ella determine, deberán utilizar únicamente el equipamiento electrónico denominado «Controlador Fiscal» para emitir los comprobantes fiscales (facturas, tique factura, tiques, notas de venta, notas de débito o comprobantes equivalentes).

Que es propósito consolidar tal filosofía, arbitrando las medidas necesarias para imprimir uniformidad y claridad a las exigencias dispuestas en la materia por las normas provinciales, compatibilizándolas con las disposiciones nacionales vigentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10°, inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1° - Los sujetos que emitan los comprobantes previstos en los artículos 5, 18, 20 y 23 de la Resolución General N° 92/94, sin perjuicio de la exigencia de las restantes disposiciones de la norma mencionada, podrán emitir los mismos por duplicado, como mínimo.

Artículo 2° - Los sujetos que emitan sus comprobantes a través de los mecanismos de emisión contemplados en los artículos 7, 14 y 15 de la Resolución General N° 92/94 quedan excluidos de las obligaciones previstas en los artículos 9, 10 y 15 de la Resolución General N° 93/94 y artículo 7 (incisos 4 y 5) de la Resolución General N° 92/94 por las operaciones en que empleen el equipamiento electrónico contemplado en la Resolución General N° 259 de la AFIP-D.G.I. y sus complementarias y modificatorias y cumplan con los requisitos que para su utilización dicte el mencionado organismo nacional. La aludida excepción regirá a partir del momento en que el contribuyente solicite la baja en el Sistema de Fiscalización Permanente.

Artículo 3° - La presente rige desde el 02/05/99.

Artículo 4° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías, dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

José Luis Verge

RESOLUCION GENERAL N° 29

Dirección General de Rentas, 14 de mayo de 1999

VISTO: La Resolución General N° 44/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada disposición se fijó el plazo para la presentación de la Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del aludido deber formal en término, resulta conveniente prorrogar el plazo fijado en su oportunidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inc. d) y 38 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1° - Extiéndase hasta el 15 de julio de 1999 el plazo establecido por Resolución General N° 44/98 para la presentación de la Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Artículo 2° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.

José Luis Verge

ANEXO II



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

CERTIFICADO DE CALIDAD HIDRICA

13/14/17/5/99 (3 P.) A/cobrar

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 28

Dirección General de Rentas, 10 de mayo de 1999

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 23 inc. b) y 12 inc. a) y b) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y los artículos 5, 14, 15, 18, 20 y 23 de la Resolución General N° 92/94 y

artículos 9 incs. 1), 3) y 4), 10 y 15 de la Resolución General N° 93/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 100 y sus complementarias y modificatorias de la AFIP-D.G.I., en su artículo 37 dispone que los comprobantes deberán emitirse como mínimo por duplicado.

Que la Resolución General